

¿Es posible considerar una red social como lugar para la comisión de un delito?

Se considera Youtube como lugar de comisión de un delito contra la integridad moral, dado que los hechos realizados en la vía pública fueron iniciados y ejecutados en dicha red social.

Relación del término «lugar» con la comisión del delito

Partiendo de la definición ofrecida por la Real Academia de la Lengua para el término «lugar», la **primera acepción** que se recoge es la de «espacio ocupado o que puede ser ocupado por un cuerpo cualquiera». Como lugar cabe entender cualquier espacio susceptible de ser ocupado por algo de extensión limitada y perceptible con los sentidos. Así, un **espacio de reunión** como puede ser un **foro, chat o red social** puede tener cabida en esta acepción gramatical en tanto que la participación de individuos y la aportación de sus contenidos ocupa el espacio limitado de que tal foro o red dispone.

Esta primera aproximación al significado gramatical de lo que por lugar del delito debe entenderse, ve reforzado su valor interpretativo por lo dispuesto por el CP art.214 que, al regular los efectos de la retractación del acusado en los delitos de injuria y calumnia, se refiere a «espacios» de difusión, no a espacios geográficos excluyentes.

Conforme a la **segunda acepción** se define el «lugar» como «sitio o paraje». El vocablo «sitio» es de uso generalizado para referirse a **ubicaciones de contenidos en Internet**. Por si fuera poco, la propia definición de la RAE de la voz «sitio» vuelve a remitir a lo antes dicho: «espacio que es ocupado o puede serlo por algo», añadiendo en su segunda acepción «lugar o terreno determinado que es a propósito para algo».

No es hasta la **tercera y cuarta acepción** de «lugar» cuando se encuentra la necesidad de vincular material y geográficamente el concepto, en tanto se define como «ciudad, villa o aldea», «población pequeña, menor que villa y mayor que aldea», definiciones de carácter tan limitado que no pueden tener cabida como referente en el concepto jurídico del lugar que emplea el CP art.48.1 puesto que, conforme a ellos, no podría entenderse como «lugar», por ejemplo, cualquier extensión territorial de ámbito mayor al de una ciudad.

Descartadas por su restrictivo significado estas dos últimas definiciones, debe concluirse que la interpretación del «lugar» que delimita un espacio de ejecución no la ofrecen las dos primeras acepciones académicas, las cuales, con arreglo a lo expuesto, **no excluyen espacios o ubicaciones sin vinculación territorial o geográfica** en tanto sean susceptibles de ser ocupados por contenidos de extensión limitada.